

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Página 1

Facatativá, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación : Proceso No 2021 - 00156
Demandante : LICED MILENA AGUIRRE SANCHEZ
Demandado : INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y OTROS

ACCIÓN DE TUTELA

ANTECEDENTES

La señora Liced Milena Aguirre Sánchez, en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y otros, por presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

Recibido en el Juzgado de reparto y de acuerdo al turno correspondiente, nos atañe conocer la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo introductorio y de la narración fáctica, se destaca que la señora Liced Milena Aguirre Sánchez ha laborado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el cargo de Profesional Universitario del centro zonal Facatativá, Regional Cundinamarca, en provisionalidad de la planta global de la entidad. La Comisión Nacional del Servicio – CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376, de 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Por lo anterior, la accionante se inscribió en la convocatoria 433 de 2016, encontrándose entre los empleos a proveer el del nivel jerárquico de Profesional Especializado Código 2028 OPEC N. 38791, grado 17, superando satisfactoriamente todas las etapas del proceso de selección, ocupando la posición número dos (2) obteniendo un puntaje de 68,85 según la publicación de los resultados definitivos. Por otra parte, la Comisión Nacional del Servicio - CNSC, procedió a conformar la lista de elegibles, lo que se hizo por medio de la Resolución CNSC – 20182230072965 del 17 de julio de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Página 2

Reunidos como se hallan los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento del asunto de conformidad con el Decreto 1983 de 2017, se dispondrá la admisión de la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora **LICED MILENA AGUIRRE SANCHEZ**, en nombre propio, contra el **INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO - CNSC**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente acción de tutela al representante legal del **INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, o quien haga sus veces; haciéndosele entrega del escrito de tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación de la misma, rinda informe sobre los hechos materia de la presente acción, ejerza su derecho a la defensa y aporte las pruebas que estime pertinentes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente acción de tutela al representante legal de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC**, o quien haga sus veces; haciéndosele entrega del escrito de tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación de la misma, rinda informe sobre los hechos materia de la presente acción, ejerza su derecho a la defensa y aporte las pruebas que estime pertinentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en forma **inmediata**, el presente auto, mediante mensaje electrónico dirigido al buzón o correo electrónico institucional, a la accionante y a las entidades accionadas en este asunto, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 2591 de 1991.

QUINTO: VINCULESE a los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 433 de 2016- ICBF; para tal fin se ordena a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-**, que a través de la página web oficial y/o el medio por el cual se hubiere comunicado a los participantes de la citada convocatoria, para

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

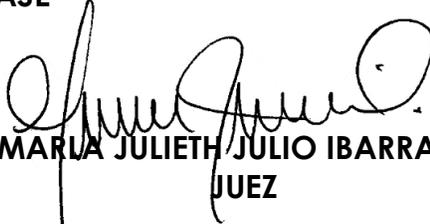
Página 3

que sea de su conocimiento la admisión de la acción de tutela y el escrito que la contiene, para que si a bien lo tienen, en el término de dos (2) días puedan ejercer su derecho contradicción y defensa.

SEXTO: INFORMAR a los extremos procesales que, la decisión de fondo en el presente asunto, se adoptará, según el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Por Secretaría se surtirán las notificaciones a las partes y se dispondrá del medio más expedito para el efecto, junto a ella alléguese las copias del escrito de tutela y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF